BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE FEBRERO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 174,00

Nº 26.817

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

SERVICIO MILITAR

Decreto 181/90

Inclúyese al Liceo Policial de la Provincia de Buenos Aires en el régimen de excepción previsto por el artículo 146, inc. b) del Decreto Nº 6701/68, reglamentario de la Ley Nº 17.531.

Bs. As., 23/1/90

VISTO lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado la excepción del Servicio de Conscripción para el Personal de Cadetes durante su incorporación y al egreso del "LICEO POLICIAL" de la mencionada provincia.

Que la instrucción militar que se imparte a los Cadetes del mencionado Instituto, desde su ingreso hasta su egreso, satisface los requisitos para ser calificados como soldados instruidos y pasados a la Reserva del Ejército.

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL los Institutos a los que se hará extensiva la excepción prevista en el Artículo 33, inc 7º) y Artículo 36 de la Ley Nº 17.531 (Ley del Servicio Militar), de Instituciones no dependientes de las Fuerzas Armadas.

Que resulta necesario incluir al citado "LICEO POLICIAL" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el régimen de excepción previsto por el Artículo 146, inc. b) del Decreto 6701/68 reglamentario de la Ley Nº 17.531.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al "LICEO POLICIAL" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en los alcances del Artículo 146, inc. b) de la Reglamentación de la Ley Nº 17.531.

Art. 2º — Aplíquese al Personal de Cadetes que hubiera aprobado la totalidad de los cursos del mencionado Instituto, la excepción prevista en el Artículo 33, inc. 7º, de la Ley 17.531.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 220/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 29/1/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Ratificación del Decreto Nº 173 de fecha 23 de enero de 1990 dictado con carácter de "necesidad y urgencia" mediante el cual se derogó la Ley Nº 23.667 de Impuesto Nacional de Emergencia sobre las Ventas de los Productos Agropecuarios, disponiendo además que cobrará vigor a partir de la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 23.765.

PRESUPUESTO

Decreto 225/90

Reglamentación de los artículos 12, 25 y 29 de la Ley Nº 23.763.

Bs. As., 29/1/90

VISTO la Ley Nº 23.763, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Ley se afectan a través de su artículo 12, los recursos de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS con destino a RENTAS GENERALES.

Que asimismo, en dicha disposición legal y por su artículo 25 se autoriza a ingresar en RENTAS GENERALES el producido de recursos obtenidos por la suspensión de subsidios dispuesta en la Ley de Emergencia Económica.

Que en la mencionada norma legal, por su artículo 29, se faculta ampliar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para atender Gastos en Personal y Pasividades, financiando con la afectación de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los ingresos corrientes de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Que debe asegurarse el financiamiento genuino de la política salarial del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario, asimismo, proceder a reglamentar estas disposiciones con el fin de un adecuado ordenamiento financiero.

Que la medida propuesta está amparada en las disposiciones de los artículos 12, 25 y 29 de la Ley Nº 23.763.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los Entes responsables de las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS incluidos en la nómina de la planilla anexa al artículo 12 de la Ley Nº 23.763, deberán ingresar en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el monto de los recursos afectados de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal, en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento los días 30 de enero y 27 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS incluidos en la Planilla Nº 1 anexa al presente artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 23.763, ingresarán en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los importes que en cada caso se indican en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento los días 30 de enero y 27 de febrero del corriente año.

Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a modificar dichos importes en función de la efectiva evolución del producido de los recursos durante la vigencia de las normas pertinentes de la LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA, adaptando si fuere necesario las fechas de pago.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos primero y segundo del presente decreto, las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de la ADMINISTRACION NACIONAL deberán ingresar en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en función de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.763, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del saldo remanente al cierre del ejercicio 1989 entre sus ingresos Corrientes y las erogaciones comprometidas. Quedan exceptuadas de efectuar este aporte las cuentas especiales que de acuerdo a su Régimen de Funcionamiento ingresan el remanente al Tesoro Nacional.

El importe señalado en el primer párrafo del presente artículo, deberá ser depositado por los entes mencionados antes del día 15 de febrero del corriente año.

Art. 4º — En función de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 23.763, aféctanse asimismo el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los ingresos corrientes de la totalidad de las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS de la ADMINISTRACION NACIONAL recaudados a partir del 2 de enero de 1990.

Los importes correspondientes a las afectaciones que se produzcan a partir de la mencionada fecha, serán efectivizados en forma semanal por los Entes responsables, mediante el depósito del monto resultante en la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O/TESORERIA GENERAL" radicada en la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 5º — En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero del presente decreto, como asimismo de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo cuarto, autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a debitar en las cuentas bancarias de las CUENTAS ESPECIALES y los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS el importe correspondiente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, asimismo, queda autorizada a no dar curso a los libramientos a favor de los referidos Entes que no hayan cumplido con las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º — La SECRETARIA DE HACIENDA será el órgano de aplicación del presente Decreto.

Art. 7º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION controlarán la correcta aplicación del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

Planilla Nº 1 anexa al artículo 2º

AFECTACION DE RECURSOS DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCION CARACTER ENTIDAD	IMPORTE EN ₳
PRESIDENCIA DE LA NACION	319.386.000
Cuentas Especiales	319.386.000
323 - Fondo Nacional del Turismo	319.386.000
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	482.000.000
Cuentas Especiales	482.000.000
386 - Ley Nº 13.041 - Explotación de Aeropuertos y Aeródromos	482.000.000
SECRETARIA DE HACIENDA	322.490.000
Organismos Descentralizados	322.490.000
042 - Superintendencia de Seguros de la Nación	322.490.000
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	10.285.000
Organismos Descentralizados	10.285.000
086 - Instituto Nacional de Vitivinicultura	10.285.000
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	470.400.000
Cuentas Especiales	470.400.000
636 - Promoción del Comercio Exterior	470.400.000
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	8.305.642.000
Cuentas Especiales	8.045.000.000
887 - Fondo Especial del Tabaco	8.045.000.000
Organismos Descentralizados	260.642.000
035 - Junta Nacional de Carnes	15.000.000
062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	142.861.000
092 - Instituto Nacional de Actividad Hípica	102.781.000
SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA	200.000.000
Cuentas Especiales	200.000.000
175 - Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa	200.000.000
SECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE	4.920.000.000
Cuentas Especiales	4.920.000.000
933 - Fondo Nacional de la Marina Mercante	4.920.000.000
SECRETARIA DE CULTURA	62.000.000
Organismos Descentralizados	62.000.000
078 - Fondo Nacional de las Artes	62.000.000
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	1.288.000.000
Cuentas Especiales	1.288.000.000
325 - Producido Explotación Juegos de Azar	1.288.000.000
SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL	100.000.000
Cuentas Especiales	100.000.000
931 - Fondo Nacional del Deporte	100.000.000
TOTAL GENERAL:	16.480.203.000

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 228/90

Acéptase la renuncia del Secretario de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 29/1/90

VISTO la renuncia presentada por el señor Juan Bautista YOFRE al cargo de Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Bautista YOFRE (L. E. Nº 7.779.320) al cargo de Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 230/90

Desígnase Secretario de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 30/1/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario en la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Hugo Alfredo ANZORREGUY (M. I. Nº 4.273.429).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 232/90

Desígnase Administrador.

Bs. As., 30/1/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Administrador Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA formula la propuesta correspondiente, encuadrando la situación en las previsiones del Artículo 3º de la Ley de Autarquía de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS aprobada por Ley 22.091, razón por la cual procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador Nacional de Aduanas al Brigadier Mayor (R) Don Rodolfo ECHEGOYEN (L. E. Nº 5.579.048), para completar el período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 200

Bs. As., 26/1/90

Dáse por prorrogada desde el 14 de noviembre de 1989 hasta el 27 de diciembre de 1989 la adscripción al Consejo de Seguridad de las agentes de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación María Cristina García Treglia, Categoría 22 y Silvia Susana Iacaruso, Categoría 21, dispuesta por el Decreto Nº 762 del 14/9/89.

Dec. 226

Bs. As., 29/1/90

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por la firma Consular Consultores Argentinos Asociados S. A. Contra la Resolución Nº 322/89 del Consejo de Administración del ex-Ente para la Construcción de la Nueva Capital.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Dec. 177

Bs. As., 23/1/90

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1989 a Oficiales de los Cuerpos de Comando "A", Escalafón del Aire, General, Técnico, Cuerpo de Comando "B", Cuerpo de Comando "C", Cuerpo de los Servicios Profesionales Escalafón Contabilidad, Infraestructura, Jurídico, Bioquímica, Farmacia, Ingeniería, Odontología, Técnico, Medicina, Meteorología, Música, Complementario.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1636

Bs. As., 28/12/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional Vigente (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 2.182.829 con destino a la atención de los autos caratulados "Flota Fluvial del Estado Argentino c/Satecna Costa Afuera S. A. s/Ejecución Hipotecaria Naval". Como consecuencia, modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1637

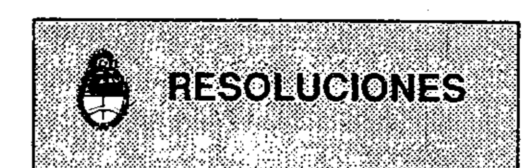
Bs. As., 28/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, (prórroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 68 —Secretaría de Ciencia y Técnica, Carácter 2— Organismo Descentralizado 077 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Modifícase el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 68 —Secretaría de Ciencia y Técnica, Carácter 2— Organismo Descentralizado 077 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Dec. 172

Bs. As., 23/1/90

Apruébase la Licitación Pública Nº 62, convocada el 26/12/89, con el objeto de resolver el servicio de alimentación de las Colonias de Vacaciones de Mar del Plata y Tandil (Provincia de Buenos Aires) y Alta Gracia (Provincia de Córdoba) cuya prestación ha sido pospuesta a partir del 1º/2/90, y las adjudicaciones resultantes a favor de la firma Siad S. R. L. por el importe total de ₳ 640.389.120,00.



Secretaría de Minería

ADHESIONES OFICIALES

Res. 15/90

Declárase de Interés Nacional el "XI Congreso Geológico Argentino".

Bs. As., 25/1/90

VISTO el Expediente Nº 1281/89 S.M., en el cual las autoridades del "XI CONGRESO GEOLOGICO ARGENTINO" solicitan que el mismo sea declarado de Interés Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la eficiencia en el desarrollo de la actividad geológico-minera constituye un objetivo prioritario de esta Secretaría, para obtener un mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

Que resulta necesario apoyar la realización de reuniones científicas, para facilitar la actualización de conocimientos vinculados con las Ciencias de la Tierra.

Que el XI CONGRESO GEOLOGICO ARGENTINO se identifica con esos objetivos, por lo que corresponde otorgar el reconocimiento pedido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que establece la Ley 19.549.

Que el presente acto se adopta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de INTERES NACIONAL el "XI CONGRESO GEOLOGICO ARGENTINO" a realizarse en la ciudad de San Juan entre el 17 y 21 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl. G. Decker.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 290/90

Requisito a cumplir en las operaciones de exportación para consumo de cereales, subproductos y aceites vegetales a granel.

Bs. As., 23/1/90

VISTO los términos impartidos por la Circular Télex 309 del 07-04-89, en la cual se instruyó oportunamente en relación a las operaciones de exportación para consumo de cereales, subproductos y aceites vegetales a granel, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 600/89 (BANA Nº 62/89) en su artículo 4to. establece que todo aviso, télex o comunicación, queda sin efecto si los mismos no son incorporados a una norma.

Que se considera que las instrucciones dadas oportunamente por la Circular Télex indicada en el Visto deben ser incluidas en un acto resolutivo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando se realicen operaciones de exportación para consumo de mercaderías de cereales, subproductos y aceites vegetales a granel, los exportadores deberán presentar en sus respectivos Permisos de Embarque ante el Servicio Aduanero, un precumplido de las cantidades embarcadas, el que tendrá carácter de Declaración Jurada. Dicho requisito deberá obrar en poder del Servicio Aduanero antes de la zarpada del Buque a efectos de que las Aduanas puedan ejercer los debidos controles relacionados con la operación practicada.

Art. 2º — A efectos de realizar el cumplido final de embarque, deberá presentarse dentro de los 7 (siete) días de finalizada la carga, la documentación requerida a tales fines.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Fecho, archívese. — Francisco A. Forns.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 289/90

Normas de aplicación del Decreto Nº 1589/89.

Bs. As., 23/1/90

VISTO el Artículo 3º del Decreto 1589/89 que exceptúa del pago de los derechos de exportación a la exportación de hidrocarburos y sus derivados (Capítulo XXVII de la NADE) con la autorización de la Secretaría de Energía de acuerdo con el Artículo 6º, párrafo 2do. del Decreto 1212/89, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente 400.482/90, la Subsecretaría de Combustibles y Petroquímica, comunicó a requerimiento de esta Administración Nacional el modo de su intervención, los funcionarios que refrendarán las autorizaciones y su facsímil de las firmas, y el alcance de la franquicia de que se trata por lo que corresponde impartir las instrucciones pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La exportación para consumo de los productos incluidos en el Capítulo XXVII de la NADE está exenta del pago de los derechos de Exportación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1589/89.

Art. 2º — Este régimen rige a partir del 13 de enero de 1990 inclusive y se aplicará a los Permisos de Embarque registrados a partir de dicha fecha, siempre que cuenten con la autorización de la Dirección Nacional de Combustibles refrendada por los funcionarios autorizados, cuyos facsímil de las firmas conforma el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 3º — La autorización indicada en el artículo precedente podrá constar en el propio Permiso de Embarque o en su defecto se acreditará con la Declaración de Venta o con la comunicación de acuerdo para efectuar la operación, emitida a favor de la exportadora, debiendo integrarse estas últimas al Permiso de Embarque antes de su presentación. Cuando se trata de las autorizaciones automáticas, la intervención o certificado deberán referirse al Artículo 6º, párrafo 2do. del Decreto 1212/89. Este procedimiento será también aplicable para la devolución de las letras caucionales.

Art. 4º — Las exportaciones que se realicen al amparo del presente régimen no gozarán de reintegro o reembolso presentes o futuros, caducando desde el 13 de enero de 1990 inclusive, los existentes.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Fecho, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO I

- FACSIMIL DE FIRMAS -

ING. RAUL O. PARISI ....
DIRECTOR NACIONAL DE COMBUSTIBLES

SR. HORACIO C. RUFFET ....
JEFE DE DEPARTAMENTO COMERCIALIZACION

LIC. SAUL E. FISMAN ....
JEFE DE DEPARTAMENTO INDUSTRIALIZACION Y TRANSPORTE

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. 67/90

Actualízase la cuantía de las mismas para los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Personal de la Industria y de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, a partir del 1º de febrero de 1990.

Bs. As., 30/1/90

VISTO y CONSIDERANDO la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), y la propuesta elevada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 612 del 28 de agosto de 1989,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1990 las cuantías de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores comprendidos en

el ámbito de las CAJAS DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA, y de ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, serán las siguientes:

Asignación por matrimonio	₳ 250.000.-
Asignación por nacimiento	₳ 150.000.-
Asignación por ayuda escolar primaria:	
de preescolar a séptimo grado	₳ 35.000.-

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social, a sus efectos. — Alberto J. Triaca.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DISTINCIONES

Res. 90/90

Otórgase a la Provincia de La Pampa y a sus agricultores la distinción "Espiga Dorada".

Bs. As., 26/1/90

VISTO la importancia que reviste para la economía nacional la actividad agropecuaria y en especial lo relacionado con la producción de granos, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente, en el marco de la revolución productiva, las provincias agrícolas vienen brindando su más decidida contribución para el éxito de dicho desafío lanzado por el Superior Gobierno de la Nación.

Que la consecuencia de tales objetivos permitirá alcanzar un crecimiento económico y en justicia social, mediante la liberación de todas las energías y potencialidades movilizadas y hará posible premiar el trabajo fecundo y creativo en aras del progreso, a través de una equitativa distribución de la riqueza entre todos los sectores de la comunidad.

Que la PROVINCIA DE LA PAMPA ha demostrado en esta campaña agrícola 1989/1990, en siembra de trigo, una absoluta identificación con los postulados enunciados y el productor pampeano adoptó, además, la tecnología disponible y necesaria para cristalizar el esfuerzo reclamado, aumentando significativamente la superficie, lo que incidirá en la obtención en dicha campaña, de una producción triguera récord para LA PAMPA.

Que es deseable destacar el mencionado esfuerzo en todo el ámbito del quehacer agropecuario, el que no se limita solamente a incrementar la superficie sembrada, sino a un crecimiento cuali-cuantitativo de los rendimientos y, consecuentemente de la producción nacional, que genera importantes ingresos de divisas, otorgando a dicha Provincia y por su conducto a sus agricultores, una distinción que simbolice el mérito que ha acreditado en beneficio del crecimiento y desarrollo del país.

Que atento a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la PROVINCIA DE LA PAMPA y por su conducto a los agricultores de dicho Estado Federal, la distinción denominada "ESPIGA DORADA", como reconocimiento al mérito que ha acreditado por su aporte en la producción de granos y la consecuente contribución para el crecimiento y desarrollo del país.

Art. 2º — La mencionada distinción será entregada, en acto público, al señor MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Res. 173/90

Reincorpórase a los listados de medicamentos que se expenden con descuento a sus beneficiarios, las especialidades medicinales elaboradas por Laboratorio Pablo Cassara S. R. L.

Bs. As., 30/1/90

VISTO el expediente Nº 200-8413188-5-0000 y agregado Nº 200-8308302-3-0012, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3586/I/84 se dio de baja del listado de medicamentos que se expenden con descuento a las especialidades medicinales elaboradas por la firma LABORATORIO PABLO CASSARA S. R. L.

Que tal medida se adoptó ante la falta de pago por parte del establecimiento de los descuentos contributivos establecidos por Resoluciones SSS Nros. 393/82, 232/83 y 290/83.

Que en razón de haber cancelado la deuda el citado laboratorio, resulta procedente reincorporar los productos elaborados por el mismo a los listados de medicamentos que se expenden con descuento a nuestros beneficiarios.

Que al respecto han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Asuntos Jurídicos, Administración y Finanzas, Auditoría General y Prestaciones Médicas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Resolución Nº 15/89 del Ministerio de Salud y Acción Social,

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA
JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reincorpórase a los listados de medicamentos que se expenden con descuento a los beneficiarios de este Instituto, a las especialidades medicinales elaboradas por la firma LABORATORIO PABLO CASSARA S. R. L.

Art. 2º — Procédase por las Delegaciones Regionales a notificar fehacientemente a los prestadores de este Instituto lo resuelto precedentemente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y en el Boletín Oficial, por el Departamento Secretaría General comuníquese a la Editorial ALFA-BETA S. A. C. I. F. y S. "MANUAL FARMACEUTICO", a la Agenda Farmacéutica "KAIROS" y a la firma LABORATORIO PABLO CASSARA S. R. L. lo dispuesto por la presente y remítase a las Gerencias de Prestaciones Médicas y Organización y Sistemas para la intervención que les compete. Cumplido, archívese. — Santiago M. de Estrada.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 55/90

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná.

Bs. As., 26/1/90

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallan en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Roberto Manuel LOPEZ ARANGO quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por Resolución M.E.J. Nº 2111/86 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), al señor doctor Roberto Manuel LOPEZ ARANGO (Mat. nº 8.399.848).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disp. 500/90

Modificación de la Resolución C-53/89.

Bs. As., 26/1/90

VISTO la Resolución Nº C-53/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario perfeccionar la metodología de trabajo establecida en el Anexo II de la citada Resolución, acorde a las normas de Contabilidad que rigen en la materia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 161/89,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Déjase sin efecto el Anexo II de la Resolución Nº C-53/89, reemplazándolo por el Anexo que se aprueba en la presente Disposición.

2º — Las Delegaciones dependientes de este Organismo utilizarán el formulario de Nota de Crédito adjunto cuyo término de validez se fija en TREINTA (30) día corridos a contar de la fecha de su emisión.

3º — La presente Disposición se dicta ad-referendum del Consejo Directivo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

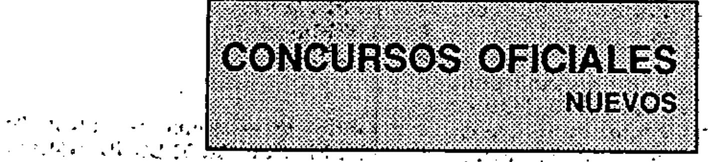
ANEXO DISPOSICION Nº 500

NOTA DE CREDITO
(Sólo para ser aplicada a Aranceles Analíticos)

Lugar y Fecha

El I.N.V. acredita a .... (Apellido y Nombre o Razón Social)..........................
La cantidad de litros: .... (Importe en número y letra) ....
En concepto de: .... (Acreditación volumen no utilizado) ....
Importe que será aplicado por Uds. al pago de aranceles por Análisis efectuados por el Organismo.
La presente Nota de Crédito tiene una validez de TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de su emisión.
Corresponde a Boleta de Ingreso Nº ....
Depósito efectuado el: ....
Análisis Nº ....

....
Firma y Sello
Responsable Administrativo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE SERVICIO SOCIAL

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Trabajo Social I	1 Prof. Tit. o Asociado	a convenir
	1 Prof. Adjunto	a convenir
Trabajo Social II	1 Prof. Asoc. o Adjunto	a convenir
Trabajo Social IV	1 Prof. Asoc. o Adjunto	a convenir
Trabajo Social V	1 Prof. Tit. Asoc. o Adjunto	a convenir
Práctica Sistematizada	3 Prof. Tit. Asoc. o Adjunto	a convenir
Salud Mental I	1 Prof. Tit. o Asociado	a convenir
	1 Prof. Adjunto	a convenir
Salud Mental II	1 Prof. Tit. Asoc. o Adjunto	a convenir
Salud Mental IV	1 Prof. Tit. Asoc. o Adjunto	a convenir
Taller de Dinámica de Grupo y análisis Institucional I	1 Prof. Tit. Asoc. o Adjunto	a convenir
Seminario Conocimiento de la Realidad	1 Prof. Tit. Asoc. o Adjuntos	a convenir
Seminario anual Metodología del Aprendizaje	4 Prof. Asoc. o Adjuntos	a convenir
Economía	1 Prof. Asoc. o Adjunto	a convenir
Política y Planificación Social II	1 Prof. Tit. Asoc.	a convenir

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 08 de Febrero al 01 de Marzo de 1990

LUGAR DE INSCRIPCION: FACULTAD DE SERVICIO SOCIAL - Rioja 6 - Paraná, Entre Ríos
Tel.: 043-210189

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 9 a 12 y de 17 a 20 hs.

INFORMES: Rectorado - Galarza 617 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Tel. 0442-27631/27654/25573/22108

Casa de la U.N.E.R. - 25 de Mayo 64 - Paraná - Entre Ríos
Tel. 043-226308/225507

Casa de Entre Ríos - Suipacha 842 - Capital Federal - Buenos Aires.
Tel. 312-2284 - 313-4599/9327

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicaciones especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nros. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nros. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
Fundamentos de Enfermería	1 (un) Prof. Titular o Asociado	a convenir
	1 (un) Prof. Adjunto	a convenir
Enfermería en Salud Pública y Bioestadística	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
Enfermería Médico-Quirúrgica	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
Biofísica	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 15 de Febrero al 9 de marzo de 1990

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de Ciencias de la Salud
8 de Junio 600 - Tel. 0442-26112/22181
3260 C. del Uruguay - E. Ríos

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 7 a 12 horas

INFORMES: Rectorado - Galarza 617 - Tel. 0442-27631/27654/25573/22108
Concepción del Uruguay - Entre Ríos

Casa de la U.N.E.R. - 25 de Mayo 64 - Tel. 043-226308/225507
Paraná - Entre Ríos

Casa de Entre Ríos - Suipacha 842 - Tel. 312-2284 - 313-4599/9327
Capital Federal

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicaciones especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nros. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nros. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 6/2 Nº 204 v. 6/2/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre WL 320, introducida por Cargill S. A. C. I.

Solicitante: Cargill S. A. C. I.

Patrocinante: Ing. Agr. Roaldo Antonio Guardia

Fundamentación de novedad: WL 320 es una variedad de reposo invernal intermedio, más resistente a los rigores del invierno que la mayoría de las variedades que son similares en cuanto a sus características de crecimiento otoñal. Es equivalente a la WL 316 en lo que respecta a su vigor, su potencial de rendimiento, su recuperación después del corte y su crecimiento otoñal. La WL 320 posee tallos algo más finos y hojas de verde más oscuro a mediados del verano que la WL 316. Además WL 320 se distingue de la WL 316 en su reacción a las principales enfermedades de la alfalfa e insectos dañinos.

Porcentaje de resistencia y calificación según la NCAVRB:

	WL 320		WL 316		Localidad
	%	Clasif.	%	Clasif.	
Marchitamiento bacteriano	44	R	19,7	MR	Minn.
Podredumbre de la raíz por Phytophthora	36	R	14,4	LR	Minn.
Marchitamiento por fusarium	69	R	48,8	R	Minn.
Marchitamiento por Verticillium	26	MR	50,0	R	Wash.
Antracnosis	25	MR	61,0	R	Md.
Pulgón verde	16	MR	3 (Puntaje)	R	Ca.
Pulgón azul	21	MR	3,3 (puntaje)	LR	Ca.
Pulgón moteado	45	MR	22,5	R	Ca.
Nemátodo del tallo	18	MR	22,0	MR	Ca.

Verificación de estabilidad: 1º agosto 1984.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — Ing. Agr. (M. P. 2340) MARCELO P. JANZA — Jefe Departamento Programación y Desarr.

e. 6/2 Nº 94.512 v. 6/2/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Juan Domingo MORENO (L. P. M 4.550.089): que en el expediente Nº 15388, ENCOTEL, año 1989, recayó la Resolución Nº 2187 ENCOTEL, dictada el 18 de octubre de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: DEJAR CESANTE a contar del 22 de agosto de 1989, al Cartero en la Sucursal VILLA MADERO (GRAN BUENOS AIRES SUR) Juan Domingo MORENO (L. P. M 4.550.089), en virtud de

hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166) declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 8, 10 al 15, 17 al 22, 24 al 29 y 31 de julio, 1º al 5, 7 al 12, 14 al 19 y 21 de agosto de 1989.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. Nº 1166).

Art. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX. — Director General de Recursos Humanos.

e. 6/2 Nº 205 v. 8/2/90

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Claudio Aníbal GARCIA DIAZ (L. E. 13.808.427) que en el expediente sumario Nº 1761 ENCOTEL/82, recayó la Resolución Nº 2785 ENCOTEL (S), dictada el 30 de diciembre de 1985, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

Art. 3º : SUSPENDER POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS —artículo 155, inciso d), de la C. C. T. 32 "E" (t. o. decreto 3591/77)— al auxiliar en la SUCURSAL 25 (BUENOS AIRES) Claudio Aníbal GARCIA DIAZ (L. P. 13.808.427) y al mensajero en igual base ..., por cuanto durante sus desempeños en el sector ventanilla de telégrafos, entre los meses de setiembre y diciembre, y junio y diciembre de 1981, respectivamente, no rindieron en reiteradas oportunidades, la totalidad del dinero recaudado en concepto de producido telegráfico, y efectuaron anotaciones incorrectas en el libro de rendiciones; faltas que constituyen la causal prevista en el artículo 163, punto 4, del referido texto ordenado, en función de su artículo 31, incisos a) y b); DECLARARLOS PATRIMONIALMENTE RESPONSABLES por las sumas —no repuestas— de QUINIENTOS SESENTA AUSTRALES CON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 560,535) y TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 399,495) en ese orden, montos que son el resultado de reajustar, de acuerdo con el índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, los cargos originales de UN AUSTRAL CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS (₳ 1,125) y OCHOCIENTOS CINCO MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,805), respectivamente, por los que se perjudicó la hacienda de esta Empresa; PREVENIRLES que en caso de reincidir en hechos de esta naturaleza, se los sancionará con el máximo rigor, y HACER CONSTAR en sus legajos personales que la Justicia sobreseyó provisionalmente la causa y con respecto a ambos, dejando sin efecto sus procesamientos (artículo 435, inciso 2º e "infine" del Código de Procedimientos en lo Criminal).

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.), 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (Conf. B. E. 1166).

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c), del presente artículo, tendrán efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley 19.549/72 y su Decreto Reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Art. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. — PEDRO SALVADOR RODRIGUEZ. — Gerente de Relaciones Industriales.

e. 6/2 Nº 206 v. 8/2/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894,886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.
Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos.12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS: — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de u$s. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de u$s. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de u$s. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de u$s. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº11.003.560; y de u$s. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de u$s. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-8

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($a. 143.419).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto a las Ganancias por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($a. 143.419.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISIÓN Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 185 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 63875694

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 63875694

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($a. 333.000).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($a. 333.000.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 186 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-3

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.256, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (₳ 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (₳ 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 257.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Régimen de Ahorro Obligatorio por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (₳ 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (₳ 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (₳ 257.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 187 v. 8/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 25/1/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, notifica a los señores ACOSTA MARTINEZ, Eugenio y SERAFINI de ACOSTA, María Estela que, atento la falta de recepción de las Memorias Anuales que acrediten el avance y/o finalización del Plan de Inversiones en el expediente nº 8957/82, se les imputa infracción al artículo 15 de la Ley 22.211. Por ello, intímase a los mismos a presentar sus descargos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto nº 1759/72, bajo apercibimiento legal. Firmado: Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER — DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO - Paseo Colón 982 - 3º Piso - Oficina nº 164 bis, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos. —

e. 5/2 Nº 201 v. 7/2/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Hugo Héctor CAMISAY (L.P. 14.823.677); que en el expediente Nº 13.506, ENCOTEL, año 1988, recayó la Resolución Nº 560 ENCOTEL, dictada el 19 de abril de 1988, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el Cartero en la SUCURSAL 13 (CAPITAL FEDERAL), Hugo Héctor CAMISAY (L.P. 14.823.677), en contra de la cesantía dispuesta por Resolución Nº 1710 ENCOTEL, dictada el 19 de octubre de 1988 a foja 7, en razón de los motivos expuestos en el segundo considerando.

DE LOS RECURSOS: ARTICULO 194 (t. o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 5/2 Nº 202 v. 7/2/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 274

Bs. As., 26/1/90

VISTO el Expediente Nº 371.767/89 originado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, relacionado con las presentaciones efectuadas por numerosos permisionarios que se encuentran en la imposibilidad de aportar el pago del retiro a crédito de las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del cuadro de las dificultades económicas generales, incidió en particular en la situación de muchos permisionarios la crisis bancaria consecuencia del Decreto Nº 36/90 — que impidió la disponibilidad de fondos invertidos en instituciones financieras—.

Que es público y notorio que esa indisponibilidad continúa y que no se han distribuido aún los Bonos de la Deuda Pública Externa que el citado decreto prevé.

Que la situación ocurre respecto de obligaciones originadas en las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería Nacional.

Que son muy numerosas las presentaciones de los permisionarios, expresivas de un caso generalizado.

Que se justifica postergar los vencimientos de las deudas emergentes de aquellas Emisiones de Lotería Nacional, hasta el 1º de febrero de 1990.

Que asimismo, podrán ser acordados plazos adicionales de amortización, en moneda constante a partir del 1º del mes próximo a los permisionarios que justifiquen suficientemente la repercusión de aquel Decreto en relación con sus deberes ante el Organismo —previo dictamen de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y Subgerencia de Asuntos Jurídicos—, y considerando los antecedentes del permisionario.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 18.226 y apartado 4º del Anexo II correspondiente a las funciones aprobadas por Decreto Nº 1401/83,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Decláranse prorrogadas hasta el 1º de febrero de 1990, los vencimientos de las obligaciones emergentes de las Emisiones Nros. 4481 y 4482 de Lotería Nacional, que no hayan sido satisfechas con anterioridad.

2º — Podrán ser acordados plazos adicionales de amortización, en moneda constante a partir del 1º de febrero de 1990, a los permisionarios que justifiquen suficientemente la situación considerada en esta Disposición y cuyos antecedentes sean de diligencia habitual. Las peticiones fundadas y documentadas, deberán ser presentadas antes del 9 de febrero de 1990 y se decidirá previsto dictamen de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y Subgerencia de Asuntos Jurídicos y considerando los antecedentes del permisionario.

3º — Tomen conocimiento las Gerencias de: Contabilidad y Finanzas, Lotería, Prode, La Quiniela, Control de Gestión y Auditoría, Subgerencia de Asuntos Jurídicos y Oficina de Sumarios. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo.

4º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina e insértese en Orden Día. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 5/2 Nº 203 v. 7/2/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 22/1/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - CAPITAL.

NIEREMBERGER, José
CASTAÑO, Juan Francisco
RODRIGUEZ, Enrique Julio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/1 Nº 133 v. 7/2/90